

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Vista la solicitud de información pública presentada por Don ██████████, en nombre y representación de la ██████████, con NIF ██████████, en relación con su solicitud de información sobre abono y transferencias de las cuantías del bono social térmico, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 7 de julio de 2022 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA de la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por medio de Registro Electrónico General, una solicitud de información pública presentada por Don ██████████, en nombre y representación de la ██████████, con NIF ██████████ y correo electrónico ██████████.

Segundo.- A dicha solicitud se le abre expediente en la citada unidad de transparencia con el número SIP-30/2022, siendo la información solicitada la siguiente: *“Al amparo de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, solicitamos conocer cuándo se comenzaron a pagar y cuándo se terminó de pagar las cuantías del bono social térmico a sus beneficiarios para cada ejercicio, desde su entrada en vigor, tal y como prevé el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. En su defecto, solicitamos una fecha o rango de fechas que sea representativo sobre el pago efectivo de esta ayuda económica directa a sus beneficiarios finales.*

Además, solicitamos las fechas en las que el Ministerio para la Transición Ecológica o la Junta de Andalucía ha transferido a la administración competente las cantidades previstas para el pago del bono social térmico (el tramo correspondiente al ministerio y el tramo cofinanciado por la comunidad autónoma), según lo recogido en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. Muchas gracias.

Nos interesa, en particular, conocer las ayudas otorgadas (cantidades, personas beneficiarias,...), las renunciadas registradas, el grado de cofinanciación aportado por la Junta de Andalucía y los remanentes de cada ejercicio.

Dado que esta petición se realiza con el primer semestre de 2022 concluido entendemos que la respuesta debería incluir el último informe relativo a 2021. En el caso de que faltase algún informe, solicitamos conocer cuál así como el motivo”

Tercero.- Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A estos antecedentes de hecho, le son aplicables los siguientes





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director Gerente es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Conforme a lo previsto en el resuelto primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el punto 4 de su artículo 9 que *"Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante"*.

Cuarto.- El artículo 32 de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, dispone que *"Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver..."*

Quinto.- El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

"A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Sexto.- El artículo 7 b) de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, y el artículo 12 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Séptimo.- El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

Octavo.- En relación a la cuestión planteada, y de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Inclusión Social y Gestión del Conocimiento de esta Agencia, de fecha 3 de agosto de 2022, se le informa que :

El Real Decreto-Ley de 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de consumidores, pone en funcionamiento una serie de iniciativas, entre las que se encuentra el Bono Social Térmico, que consiste en ayudas directas complementarias al Bono Social Eléctrico, destinadas a las personas más vulnerables para compensar los gastos que ocasionan el uso de la calefacción, el agua





caliente o la cocina. Esta norma establece que las Comunidades Autónomas asumirán la gestión y el pago de estas ayudas a partir de 2020, financiadas con cargo a los Presupuestos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En Andalucía, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, es la competente para la gestión y el pago de las ayudas en materia de Bono Social Térmico, en concreto, su Dirección General de Servicios Sociales, cuyas competencias relativas al pago delega en la **Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 27 de la Orden de 3 de marzo de 2021**, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería.

De acuerdo a lo anterior, esta Agencia comienza en 2021 a realizar los trámites necesarios para la gestión y pago del Bono social térmico 2020. Es hasta esa fecha cuando tiene constancia de la transferencia del Estado y de la normativa reguladora, por lo que no puede aportar información anterior sobre cuestiones tales como la fecha en la que se recibe en la Tesorería de la Junta de Andalucía la mencionada transferencia.

En la actualidad la Agencia se encuentra gestionando el pago del bono social térmico 2021. Las transferencias del Ministerio para este periodo se pueden consultar en el siguiente enlace:

https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/transicion-ecologica/Paginas/2021/231221-bono_social_termico.aspx

En concreto el Informe Ejecutivo de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para 2021, recoge de manera específica, información sobre la gestión del Bono Social Térmico 2020, el presupuesto íntegro para este ejercicio concedido por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (la Junta de Andalucía no ha prestado cofinanciación), el número de personas beneficiarias, número de ayudas tramitadas, renuncias etc, informe al que puede acceder en la siguiente dirección:

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/index.php/m-publicaciones/m-informes-ejecutivos>

En cuanto al el Bono Social Térmico 2021 se publica en BOJA número 74 de 20 de abril de 2022, anuncio de 13 de abril de 2022, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por el que se da publicidad a la resolución por la que se aprueba el listado de personas potencialmente beneficiarias del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2021 y se ordena el pago.

En el siguiente enlace se puede consultar dicha resolución, junto a las personas potencialmente beneficiarias y el importe de la ayuda:

https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/images/contenido/AccionSocial/BST_PersonasBeneficiarias2021.pdf

De igual manera, en los siguientes enlaces, de noticias del Portavoz del Gobierno y de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencias de Andalucía se refleja para conocimiento de la ciudadanía, toda la información relativa a la tramitación del Bono Social Térmico 2021 .





1. <http://portavoz.cpre.junta-andalucia.es/presidencia/portavoz/social/171709/Consejeriadelgualdad/plazo/bonosocialtermico>
2. <https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/index.php/component/k2/item/140-el-89-21-de-las-personas-beneficiarias-del-bono-social-termico-ya-ha-recibido-la-ayuda>

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía,

RESUELVO

Primero.- Conceder el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho octavo.

Segundo.- Notificar la resolución a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL SECRETARIO GENERAL
P.D. del DIRECTOR- GERENTE,**

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)



| | | | |
|-------------|-------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR | EMILIANO CARDENAL PIRIS | 04/08/2022 | PÁGINA 4/4 |
|-------------|-------------------------|------------|------------|